

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19, del me de MAYO de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto ___), No.RE-02606, de fecha 27-04-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020237996, usuario FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS, y se desfija el día 26, del mes de MAYO, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA L
Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 00995 del 25 de marzo de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.338 y el señor **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.785.129, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7232, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 06 al 19 de abril de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de abril de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 02337 del 26 de abril de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua verificando sus condiciones actuales, se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Francisco Javier Valencia Pavas interesado y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio del interesado se toma la vía Sonsón – Mesopotamia – Vereda Yarumal, ubicando el predio de los interesados 270 metros antes del centro educativo de dicha vereda, de este punto se continua por un sendero en una longitud aproximada de 1980 metros hasta llegar al punto de captación fuente denominada la pradera la cual presenta un muy buen estado de protección vegetal en el perímetro adyacente al nacimiento, como también aguas arriba y aguas abajo.

3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario.

3.4 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.

3.5 De acuerdo al sistema de información geográfico de la Corporación, el predio "Los Papayos" con PK 0022001000001700076 el 100 % de su área se encuentra en el POMCA DEL RIO ARMA en Áreas de restauración ecológica 77.33 % y áreas agrosilvopastoriles 22.67 %; cabe anotar que, de acuerdo a lo evidenciado en campo, en dicho predio se vienen desarrollando actividades agropecuarias hace ya varias décadas, y se da un buen uso de los recursos naturales.

3.6 De acuerdo a las bases de datos de la Corporación, la fuente "La Pradera" no cuenta con otros usuarios aguas arriba ni aguas abajo.

3.7 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.8 El señor el Francisco Javier Valencia Pavas presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el cual será evaluado dentro del presente trámite.

3.9 En la figura que se muestra a continuación se observa los caudales de reparto según el Geoportal corporativo:



Caudales de reparto fuente La Pradera. Fuente: Geoportal CORNARE 2021

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Pradera	N.A	Hidrosig	13.32	9.99

La fuente presenta excelentes coberturas vegetales de protección en el área adyacente a la captación, como también aguas arriba y aguas abajo.

La fuente de agua denominada "La Pradera" presentan buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no permiten el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos, ni es contaminada con aguas servidas.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A	Desarenador: No Estado: N.A.	PTAP: N.A	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: x Estado: Bueno Control de Flujo: No
	Tipo de captación	Toma directa				
	Área captación (Ha)	44				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u>		
	Estado Captación: Por construir	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u>			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u>			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	5	5	0.013	30	La Pradera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.013 L/seg		

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal/día	15			90		0.0106	La Pradera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0106 L/seg.	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "La Pradera" cuenta con caudal, suficiente para abastecer las necesidades del predio de los señores Francisco Javier Valencia Pavas y Nikson Augusto Valencia Pavas, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por los señores Francisco Javier Valencia Pavas y Nikson Augusto Valencia Pavas, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficiales.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada por los señores Francisco Javier Valencia Pavas y Nikson Augusto Valencia Pavas para uso doméstico y pecuario en beneficio de su predio ubicado en la vereda Yarumal, Municipio de Abejorral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demandá de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02337 del 26 de abril de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.338 y el señor **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.785.129, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7232, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Los Papayos	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z
		002-7232	-75	20	44.0	05	50	46.9	2393	
Punto de captación										
Nombre Fuente:	La Pradera	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z	
			-75	21	31.2	05	50	46.5	2564	
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0.013	
2	Pecuario								0.0106	
Caudal total otorgado en L/Seg.								0.0236		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS** y **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "La Pradera" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal

otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS** y **NIKSON AUGUSTO VALENCIA PAVAS**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.



Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA PAVAS, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

April 27/21

Expediente: 05.002.02:37996.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 26/04/2021.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*